



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 26

PROCESO	:	19001-33-33-003-2014-00391-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	GERARDO ARTURO CAJAS DAZA
DEMANDADO	:	ESE SUROCCIDENTE

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **166 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 166); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **18 de noviembre de 2020**(pdf: 3. 2014-00391 acuso recibo Apelación Sentencia 166 del 3112020); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **166 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 18 DE ENERO DE 20
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 27

PROCESO	:	19001-33-33-003-2015-00165-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA Y OREOS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE POPAYAN

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **167 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 167 MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA No 2015); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **17 de noviembre de 2020**(pdf: 3. MSJ 18-11-2020; RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **167 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 28

PROCESO	:	19001-33-33-003-2016-00214-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	ROMILIO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **169 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 169); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **19 de noviembre de 2020**(pdf: 3. 2016-00214 ACUSO RECIBO Recurso de Apelación); esto es, de manera extemporánea. En consecuencia; **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **169 del 03 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 29

PROCESO	:	19001-33-33-003-2018-00006-00
M. CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	MARTIN ROCHA PEÑA
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **130 del 01 de septiembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **01 de septiembre de 2020** (pdf: 3. 2018-00006-00; vs ejercito; AI con sentencia); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **15 de septiembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **14 de septiembre de 2020**(pdf: 1. MSJ; 14-09-2020 Actor interpone recurso apelación); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **130 del 01 de septiembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 30

PROCESO	:	19001-33-33-003-2015-00416-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	ALICIA IRENE GOMEZ
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTRO

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **171 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 171); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **18 de noviembre de 2020**(pdf: 3. 2015-00416 ACUSO RECIBO APELACION SENTENCIA 171 DE 03); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **171 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 31

PROCESO	:	19001-33-33-003-2018-00002-00
M. CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	EMA CUERO DE CUERO
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **114 del 30 de julio de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **30 de julio de 2020** (pdf: 23. 2018-00002-00; 30-07-2020; Acta AI con sentencia); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **14 de agosto de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **31 de julio de 2020**(pdf: 2. MSJ; 28-10-20; 2018-00002-00; RECURSO APELACION RAD); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **114 del 30 de julio de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 32

PROCESO	:	19001-33-33-003-2013-00257-00
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	MARCELA CAMPO LARGO Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **128 del 26 de agosto de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **28 de agosto de 2020** (pdf: 16. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 128); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **11 de septiembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **09 de septiembre de 2020**(pdf: 14. 2013-00257 ANEXO CORREO APELACION 2013-00257); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **128 del 26 de agosto de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 33

PROCESO	:	19001-33-33-003-2016-00243-00
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	WILSON NARVAEZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **173 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 173); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **18 de noviembre de 2020** (pdf: 3. msj 18-11-2020; RECURSO DE APELACIÓN RAD 2016-243); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **173 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 34

PROCESO	:	19001-33-33-003-2016-00069-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	JUAN ANGEL CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **174 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 174 MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA No 2016); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **20 de noviembre de 2020**(pdf: 8. APELACION Y DATOS ADJUNTOS); esto es, de manera extemporánea. En consecuencia; **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **174 del 03 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 35

PROCESO	:	19001-33-33-003-2015-00373-00
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	FELIZ LOBEIRO VIVAS BUITORI Y OTROS
DEMANDADO	:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **175 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 175); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **18 de noviembre de 2020**(pdf: 3. 2015-00373 ACUSO RECIBO RECURSO DE APELACION); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **175 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03 DE HOY 19 DE ENERO DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 36

PROCESO	:	19001-33-33-003-2015-00498-01
M. CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	MARINA QUIÑONES GONGORA
DEMANDADO	:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **176 del 03 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **03 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 176); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **18 de noviembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **10 de noviembre de 2020**(pdf: 3. radicado 201500498 apelación sentencia); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **176 del 03 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 37

PROCESO	:	19001-33-33-003-2016-00163-01
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	LUZ ANGELI QUINTERO ORTIZ
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **214 del 30 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **30 de noviembre de 2020** (pdf: 2. Notificacion sentencia); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **15 de diciembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **14 de diciembre de 2020**(pdf: 3. msj 14-12-2020; Apelacion sen 2016-00163); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **214 del 30 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 38

PROCESO	:	19001-33-33-003-2014-00082-00
M. CONTROL	:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	:	MARINA CASTILLO FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO	:	HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA ESE

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **213 del 30 de noviembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **30 de noviembre de 2020** (pdf: 2. NOTIFICACION ELECTRONICA SENTENCIA 213 DE 30); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **15 de diciembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **14 de diciembre de 2020** (pdf: 3. RECURSO DE APELACION PROCESO 201400082); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **213 del 30 de noviembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 18-01-2021

AUTO No. 39

PROCESO	:	19001-33-33-003-2017-00177-00
M. CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	CILIA MARIA VILLEGAS VIDAL
DEMANDADO	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

En orden a proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, frente a la sentencia No. **236 del 01 de diciembre de 2020; SE CONSIDERA:**

Conforme lo prescrito en el inciso 1º del artículo 243 y en el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juez Administrativo; no obstante, debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación. En concordancia, el inciso 4º del artículo 192 dispone que, cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se postule recurso de apelación, previo a la concesión del recurso, debe citarse a una diligencia conciliatoria.

La sentencia fue notificada en fecha **01 de diciembre de 2020** (pdf: 10. 2017-00177-00; vs ugpp; AI con sentencia); en consecuencia, el término previsto en el numeral 1º del artículo 247 venció el **16 de diciembre de 2020**. El recurso de apelación, fue interpuesto y sustentado el **16 de diciembre de 2020**(pdf: 1. MSJ 16-12-2020; APELACION RAD 2017-00177-00); esto es, de manera oportuna. Ahora, como la decisión de mérito negó las pretensiones formuladas; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **236 del 01 de diciembre de 2020**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	19001 3333 003 2018 00066 01
Demandante	CESAR DOMINGO BURBANO VIVAS
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio	No. 45

Ref. Requerimiento

En audiencia de pruebas celebrada el día 30 de septiembre de 2020, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado insistió en la recaudación de la prueba documental consistente en que se allegara copia íntegra del expediente administrativo del señor **CESAR DOMINGO BURBANO VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.481.403, en especial su hoja de vida, certificados de haberes devengados

Ahora bien, revisado el expediente digital y el correo institucional del Despacho, se observa que la prueba documental solicitada a pesar de haber sido debidamente decretada y solicitada a los entes respectivos, la misma no ha sido arrimada al expediente, motivo por el cual se hace necesario su **REQUERIMIENTO** para que en término de dos (2) días, se allegue al expediente.

Se debe precisar que la prueba requerida resulta relevante para el adecuado agotamiento del subsiguiente acto procesal.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la **DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, para que remita con destino a este proceso Expediente Administrativo del señor **CESAR DOMINGO BURBANO VIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.481.403, en especial su hoja de vida, certificados de haberes devengados y todo lo contenido de los antecedentes que existan a su nombre.

Dejar constancia en el oficio de que es tercera vez que se solicita esta información y que no atender el requerimiento podrá acarrear la imposición de multas contra los responsables de conformidad con los poderes correccionales del Juez, establecidos en el código General del Proceso.

SEGUNDO: CONMINAR a los apoderados judiciales de la parte demandante y del Ejercito Nacional para la obtención del recaudo del material probatorio faltante dentro del proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 18 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2019-00056-01
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CAMPO NARVAEZ Y OTOS
DEMANDADO NACION – RAMA JUDICIAL – DESAJ Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 42

Ref. Reprograma Audiencia Inicial

Mediante auto Interlocutorio No. 581, debidamente notificado por estados, se fijó como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, dentro del presente proceso para el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Sin embargo, la misma será reprogramada, por lo que es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2017-00256-01
DEMANDANTE: ENUAR FELIPE LOPEZ HURTADO
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
AUTO No. 43

Ref. Reprograma Audiencia Inicial

En audiencia inicial celebrada el 30 de septiembre de 2020, debidamente notificado a las partes por estrados, se fijó como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, dentro del presente proceso para el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Sin embargo, la misma será reprogramada, por lo que es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-33-003

Carrera 4ª No. 2-18

Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	19001 3333 003 2017 00257 01
Demandante	LUIS ALEXANDER HURTADO CORDOBA Y OTROS
Demandado	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
AUTO No.	44

Ref. Reprograma Audiencia Inicial

En audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2020, debidamente notificado a las partes por estrados, se fijó como fecha para la realización de la AUDIENCIA DE PRUEBAS, dentro del presente proceso para el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

Sin embargo, la misma será reprogramada, por lo que es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Señor Delegado del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 03
DE HOY 19 DE ENERO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria